

Incidente N° 1 – Damnificado: L C , Inés y otro – N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 39467/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Inés L C a través de la línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación, quien relató que había recibido una llamada a su teléfono celular de una persona que se identificó como empleado de la firma Mercado Libre. El supuesto empleado le informó que tenía una compra duplicada y que para detener el cobro recibiría un código por correo electrónico. Una vez recibido el código L C se lo entregó a esa persona y luego, cuando vio un débito por recarga de celular en su cuenta, advirtió que había sido un engaño.

A partir de que la denunciante refirió que se encontraba en su casa de la localidad bonaerense de Bella Vista cuando recibió el llamado y que su cuenta de Mercado Libre se encuentra asociada a su tarjeta de débito del Banco Santander de esa ciudad, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 29 de septiembre de 2022).

Este último rechazó esa atribución por prematura al considerar, en el sentido dictaminado por la fiscalía, que no se había definido adecuadamente el objeto procesal, que no se contaba con informes bancarios sobre la cuenta de la víctima y el destino de los fondos. Agregó que tampoco se conocía el lugar desde donde se habría realizado la maniobra presuntamente ilícita (resolución del 12 de octubre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 20 de octubre de 2022).

Sin dejar de advertir la complejidad que puede implicar el uso de herramientas tecnológicas como la internet para asegurar la preeminencia del

principio de territorialidad (conf. Competencia CSJ 4688/2015/CS1 “Rousiot, Vanina Daiana s/ denuncia inf. Ley 25.087”, resuelta el 11 de octubre de 2016), toda vez que de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la contienda cuando no están controvertidos por otras constancias (Fallos: 328:4221), se desprende que se encontraba en la provincia de Buenos Aires cuando resultó víctima del engaño, donde además vive y tiene radicada su cuenta bancaria, opino que allí corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 13:17:53